



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02814.8/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 28 de septiembre de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que en el momento de la portabilidad la operadora reclamada se comprometió a hacerse cargo de la penalización de mi anterior operadora, pero no ha procedido al abono de la misma, causa por la que no ha podido abonar la factura emitida y se encuentra sin servicio. Solicita que la compañía rehaga la factura conforme lo pactado, le devuelvan el dinero indebidamente abonado y le den el servicio contratado.

La parte reclamada alega que con fecha 30/10/2017 y durante un proceso de portabilidad a otra operadora, se ofertó al cliente la posibilidad de abonarle hasta un máximo de 150 euros, impuestos incluidos, de los gastos de gestión que el preadpr receptor debería facturarle. En varias ocasiones se ha solicitado al cliente, el envío de la copia de la factura generada con los gastos de instalación y acreditación de su abono, no pudiendo considerar válida la documentación remitida con respecto a la factura generada con los gastos de instalación y acreditación de su abono, dado que corresponden a una persona que no es el reclamante y sobre una línea de telefonía fija ajena a la contratada con la compañía reclamada, constatando que la facturación es correcta. Existe un importe pendiente de pago que asciende a 55,83 euros, impuestos incluidos, correspondiente a la factura de 01/07/2018, adjuntan copia de la misma.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formuladas por la parte reclamante por cuanto, vistas las facturas facilitadas por las partes, ninguna línea de telefonía coincide y el reclamante no lo desvirtúa, en consecuencia la **parte reclamante debe abonar a la empresa reclamada la cantidad de 55,83 euros, impuestos incluidos**, correspondiente a la factura de 01/07/2018, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.